

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME FINANCIERO SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES DENOMINADA “CIUDADANOS EN MOVIMIENTO PARA EL DESARROLLO A.C.”, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año 2011.

1º INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevaron a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, la cual fue publicada el día siguiente en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, número 13, sección VI, tomo CCCXXI, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

2º REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES. Con fecha veintinueve de junio, y mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-229/12, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el registro de observadores electorales pertenecientes a la organización denominada “**Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C.**”, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º JORNADA ELECTORAL. Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios que integran la LX Legislatura y municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado de Jalisco.

4º ENTREGA DE INFORMES FINANCIEROS SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS. Los días dieciocho y veinte de septiembre, la Organización de Observadores Electorales denominada “**Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C.**” presentó ante la Oficialía de Partes de este

instituto electoral, donde quedaron registrados con los números de folio 9728 y 9744, el informe financiero sobre el origen, monto y aplicación de recursos.

5° EMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Con fecha diez de diciembre, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión al informe financiero sobre el origen, monto y aplicación de recursos, presentado por la organización de Observadores Electorales denominada “**Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C.**”.

6° REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO AL CONSEJO GENERAL. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con fecha trece de diciembre, mediante memorándum 119/2012, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el dictamen consolidado respecto de la revisión al informe financiero sobre el origen, monto y aplicación de recursos, presentado por la organización de Observadores Electorales denominada “**Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C.**”, a efecto de que el mismo se hiciera del conocimiento del Consejo General, para su aprobación.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,

responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES. Que Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

1. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
2. Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna

IV. DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. Que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto, de conformidad con lo establecido por el párrafo 5, del artículo 6 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. VERIFICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES. Que la Unidad Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tiene entre sus facultades revisar

los informes de ingresos y gastos que le presenten las organizaciones de observadores electorales y en consecuencia presentar al Consejo General de este instituto electoral los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas, conforme a la normatividad aplicable; de conformidad al artículo 93, párrafo 1, fracción XII del Código de la materia y 98 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que la Unidad Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez revisados los informes de las organizaciones de observadores electorales, elaborará un dictamen consolidado, mismo que deberá presentar al Consejo General; asimismo, de ser procedente presentará ante dicho Consejo General el proyecto de resolución, quien determinará imponer, en su caso, las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 99, del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

Por lo que en el presente caso, la Unidad de Fiscalización como quedó asentado en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo con fecha diez de diciembre del año dos mil doce, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión al informe financiero sobre el origen, monto y aplicación de recursos, presentado por la organización de Observadores Electorales denominada "**Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C.**".

VII. REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO AL CONSEJO GENERAL. Que, tal como fue señalado en el punto 6º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día trece de diciembre del año anterior, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado que emitió dicha unidad, respecto de la revisión al informe financiero sobre el origen, monto y aplicación de recursos, presentado por la organización de Observadores Electorales denominada "**Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C.**", a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

VIII. Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, respecto de la revisión al informe financiero sobre el origen, monto y aplicación de recursos, presentado por la organización de Observadores Electorales denominada "**Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C.**", en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido tomando en consideración que cumple con los requisitos reglamentario y legales en la materia, este Consejo General aprueba en todos sus términos el contenido del respectivo dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos del artículo 93, párrafo 1, fracción XII del código electoral de la entidad, así como el numeral 99, párrafo 1 y 2 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

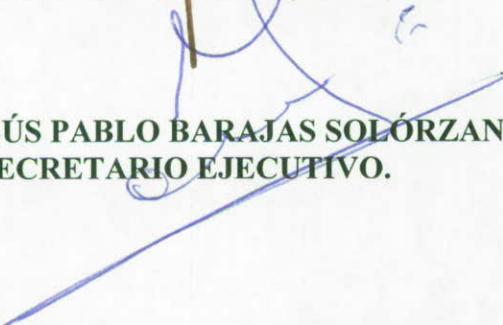
PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, respecto de la revisión al informe financiero sobre el origen, monto y aplicación de recursos, presentado por la organización de Observadores Electorales denominada "**Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C.**", en los términos del **ANEXO**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** a la organización de Observadores Electorales denominada "**Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C.**".

TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de Internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 27 de febrero de 2013.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg

ANEXO I

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES DENOMINADA “CIUDADANOS EN MOVIMIENTO PARA EL DESARROLLO A.C.”.

	ÍNDICE Capítulo	Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	3
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	5
IV.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	10
V.	INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACION DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES	12
VI.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	13
VII	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	13

A la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento presentados por la organización de observadores electorales Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante el procedimiento de revisión del informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento presentados por la organización de observadores electorales Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C. y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los preceptos legales siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
- b) Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, fracciones IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción IV.
- c) Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 6, párrafo 5, 91, 92, 93 párrafo 1, fracción XII, 94, 96, párrafo 1, fracción V, 98 y 134, párrafo 1, fracción XXXI
- d) Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco.- Libro Sexto.
- e) Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A y 72.
- f) Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco. - Artículo 168.
- g) Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.- Artículo 88.
- h) Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
 1. Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, aprobado el 02 dos de abril de 2009 dos mil nueve por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-067/09 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 09 nueve de abril de 2009 dos mil nueve.

2. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 30 treinta de septiembre de 2009 dos mil nueve mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Político, identificado con la clave IEPC-ACG-328/09.
3. Decreto 23552/LIX/11 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 diecinueve de julio de 2011 dos mil once, por medio del cual se reformaron diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
4. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 29 de junio de 2012, mediante el cual resuelve diversas solicitudes de registro de observadores electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, en términos de lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave IEPC-ACG-229/12.

II. ANTECEDENTES:

1.- Aprobación de las solicitudes de registro de observadores electorales.- En sesión extraordinaria celebrada el día **veintinueve de junio** del presente año, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-229/12, mediante el cual resuelve el registro como Organización de Observadores Electorales a la organización Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C. para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, en términos de lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2.- Celebración de elecciones constitucionales.- Con fecha **primero de julio de dos mil doce** se celebraron las elecciones constitucionales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, para elegir a; el Gobernador del Estado; los diputados integrantes del Congreso del Estado, y; a los munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 213, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Participando en dichos comicios Organización de Observadores Electorales Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C. sin que se tenga constancia que la organización en comento haya realizado actividades distintas a las indicadas por ley.

3.- Notificación del plazo para la presentación del informe financiero.- Con fecha veintiséis de julio de dos mil doce mediante oficio número 349/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó a la Organización de Observadores Electorales Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C. acerca

de la obligación de presentar el informe financiero sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

4.- Entrega del informe financiero sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento presentados por la organización de observadores electorales.- Con fechas dieciocho y veinte de septiembre de dos mil doce, la Organización de Observadores Electorales Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C. presentó escritos que le correspondieron los números de folio 9728 y 9744, de oficialía de partes de este organismo electoral, respectivamente, por medio de los cuales presentó el informe financiero sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

5.- Acuerdo por medio del cual se tiene por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero.- Habiendo transcurrido el plazo de 60 sesenta días hábiles para revisar los informes anuales presentados por las organizaciones de observadores electorales a que se refiere el artículo 98, párrafo 1, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, que corrió a partir del día trece del mes de agosto próximo pasado y que concluyó el día siete de noviembre del presente año dos mil doce, es que, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tiene por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, y, se declara en aptitud de elaborar el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero en mención, presentado por la Organización de Observadores Electorales Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C., disponiendo incluso de un plazo de veinte días para elaborarlo.

6.- Elaboración del Dictamen Consolidado.- Con fecha diez de diciembre de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 93, párrafo primero, fracción XI; 96, párrafo primero, fracciones V y VI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 99 del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, presentado por la Organización de Observadores Electorales Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C..

El presente dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones

que, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se consideraron como presuntas infracciones a la normatividad electoral, porque resultan relevantes para el orden jurídico de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de revisión.

7.- Contenido del Dictamen Consolidado.- Del dictamen consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referido en el punto que antecede, incluye entre otros: 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; 2. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes respectivos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que fueron presentadas por la organización de observadores electorales de haber sido notificada con ese fin y la valoración a la que haya lugar; 3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y 4. La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, por lo que se tiene el siguiente:

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; y según reza la fracción XII del párrafo primero del artículo 93 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: “*XII. Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General...*”. En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar la revisión de los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores electorales, del pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1 CEPCEJ), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:

- 1 En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar:
 1. Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;
 2. Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación;
 3. Entre las que destacan que, la documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre de la organización de observadores electorales; b).- Estar registrada en la contabilidad de la organización de observadores, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).-

¹ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

- Por bitácora y hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
4. Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
 5. Que no sea una prueba ilícita.
- 2 Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:
1. Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;
 2. Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba;
 3. Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
 4. Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;
 5. Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
 6. Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
 7. Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93 del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el “emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos”, disposición que en términos generales también es aplicable para el caso de las agrupaciones políticas y las agrupaciones de observadores electorales, lo cual, mediante la elaboración de la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por las organizaciones de observadores electorales durante el periodo

de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en períodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que, *“...generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultanea o sucesiva...”*, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

1. **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.
2. **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes de las organizaciones de observadores electorales fueran:
 - a) Los estados de cuenta bancarios de las cuentas destinadas para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen en el marco del proceso local ordinario 2011-2012, junto con las conciliaciones bancarias, así como el formato de comprobación de ingresos y egresos, acompañando la documentación comprobatoria de los egresos que correspondan;
 - b) Los controles de folios correspondientes a los recibos de ingresos que haya impreso y expedido;
 - c) En su caso, el inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo que desarrollo la observancia electoral.
3. **ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**, sobre la base de los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos,

analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en las actividades propias de la organización de observadores.

4. **INVESTIGACIÓN** de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
5. **DECLARACIONES POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES**, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
6. **REGISTRO DE DATOS**, se lleva a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.
7. **ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS** de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Esto es, verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización de observadores electorales de registrar contablemente y soportar documentalmente todos sus ingresos y gastos, con motivo del desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realizó en el marco del proceso local ordinario 2011-2012.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas señaladas en el Libro Sexto del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por la organización de observadores electoral Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C., además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al

presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por la organización de observadores electorales sujeta a revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

METODOLOGÍA DE REVISIÓN

Relativa a las revisiones sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores electorales registradas o acreditadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

Según se desprende del artículos 6, párrafo 5, 91, 92, 93 párrafo 1, fracción XII, 94, 96, párrafo 1, fracción V, 98 y 134, párrafo 1, fracción XXXI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como del artículo 1, párrafo 1, fracción V, del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco; el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento privado que obtengan las organizaciones de observadores electorales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos, observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

FINANCIAMIENTO PRIVADO:

Financiamiento proveniente de aportaciones o donativos de integrantes o asociados (personas físicas con residencia en el país) de la organización respectiva, así como de rendimientos financieros.

II.- EGRESOS:

GASTOS VINCULADOS ÚNICAMENTE CON ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en el formato oficial aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, Artículos 6, párrafo 5 y 93.1, fracción XII; RGF, Artículo 97)
2. Verificar que el formato del “Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores electorales” se encuentre debidamente requisitado en cuanto a la presentación. (CEPCEJ, Artículos 6, párrafo 5 y 93.1, fracción XII; RGF, Artículo 97)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:

1. Verificar que la organización de observadores electorales proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria. (CEPCEJ, artículo 93, fracción VI; RGF, artículos 96.2, 96.3 y 97.3)
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables. (RGF, artículo 95.1)

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

FINANCIAMIENTO PRIVADO:

- 1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en su informe coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 1° y 95.2).
- 2 Verificar que los depósitos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 95.1 y 95.2).
- 3 Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículos 1°, 95.2 y 95.3).
- 4 Determinación de ingresos por aportaciones o donativos de integrantes o asociados (personas físicas con residencia en el país) de la organización respectiva, según sus recibos de aportaciones. (RGF, artículo 95.3)
 - 1 Verificar que los recibos de aportaciones contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 95.1)
 - 2 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de integrantes o asociados (personas físicas con residencia en el país) de la organización respectiva de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 95.1)
 - 3 Comparación de los ingresos reportados en su informe contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de aportaciones). (RGF, artículos 95.1 y 97.1)
 - 4 Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 95.2)

Página 11 de 14

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad señalando de cada erogación el lugar, sujeto al que se realizó el pago, concepto, importe, fecha, cuenta bancaria o transferencia electrónica, así como la documentación comprobatoria de cada operación realizada. (RGF, artículo 96.3)
 - 1.1 Verificar la relación de egresos de las personas que recibieron alguna cantidad para el desarrollo de su actividad como observador electoral, señalando el monto total que percibió cada una de ellas, así como la documentación comprobatoria correspondiente. (RGF, artículo 96.2)
 - 1.2 Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículo 96.3)
 - 1.3 Verificar que los egresos estén vinculados únicamente con actividades relacionadas directamente con la observación electoral. (RGF artículo 96.1).
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículo 96.3)
3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 96.3)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en su informe coincida contra registros contables. (RGF, artículos 95.1, 96.3 y 97.1)
2. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 95.1 y 96.3)

V. INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACION DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 93, párrafo primero, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el artículo 97 párrafo primero, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral y tal como fue señalado en el punto número 4 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la Organización de Observadores Electorales Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C., presentó el informe sobre el origen monto y aplicación del financiamiento de las organizaciones electorales,

Página 12 de 14

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Organización de Observadores Electorales sujeta al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente dictamen consolidado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento de la organización de observadores electorales sujeta a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se detectaron errores u omisiones técnicas.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE INGRESOS Y EGRESOS DE PRECAMPAÑA QUE SE ANEXA AL INFORME ASÍ COMO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: No se detectaron errores u omisiones técnicas.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se detectaron errores u omisiones técnicas.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se detectaron errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se detectaron errores u omisiones técnicas.

VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.

La revisión de los informes financieros presentados por la Organización de Observadores Electorales Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C., así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por la organización de observadores electorales o hechos acontecidos que impliquen

Página 13 de 14

gravedad especial, mayor, particularmente grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el sujeto obligado. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República mediante la intervención reiterada y sistemática de la organización de observadores electorales sujeta al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y con relación al informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores electorales, es que se le tiene a Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C., cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la Materia, respecto de los términos y condiciones que se tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos.

Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** a efecto de hacer del conocimiento a la Organización de Observadores Electorales Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C., que no existen hechos u omisiones que le pudieran ser observadas respecto de los informes de ingresos y gastos de precampañas correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012; teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.

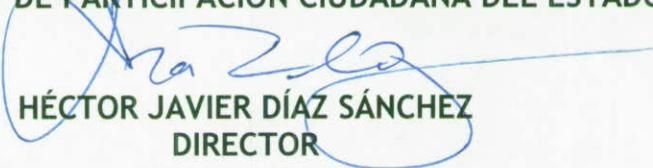
Notifíquese a Ciudadanos en Movimiento para el Desarrollo A.C., el presente dictamen consolidado y deseé vista del mismo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El presente dictamen consta de 14 (catorce) fojas útiles solo por el anverso.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, 10 de diciembre de 2012.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**


HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR

ecrh/hjasm/aive

Página 14 de 14